



INFORME SECRETARIAL.-

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO mediante apoderado judicial, contra OLINDA ESTHER CARRILLO SUAREZ, identificado con la radicación 08433-40-89-002-2023-00035-00, que se encuentra pendiente realizar corrección. Sírvase proveer.

Malambo, 16 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO **dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, el apoderado de la parte demandante, la Sra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, presentó memorial donde solicita sea corregido el auto del 10 de marzo de 2023, de la siguiente manera:

“1. De manera atenta solicito se corrija, el apartado (a) del resuelve, teniendo en cuenta que el valor en PESOS corresponde a “(\$342,897.72)” y no como se evidencia allí.

2. Adicionalmente, solicito corrección del apartado (b) del resuelve, toda vez que su valor en UVR corresponde a “(1,042.9673)” y no como registra en la providencia.”

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de corrección del numeral primero literal A del apartado resolutivo, en el cual se indica que la cuota vencida del 5 de octubre de 2022, corresponde a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. (\$34,510.24), los cuales equivalen a 104.9673 UVR, se encuentra referenciada de manera correcta, toda vez que, el mismo apartado en el escrito de la demanda fue objeto de inadmisión y se solicitó su subsanación, y una vez subsanado se indicó el valor antes expuesto, por tal motivo, resulta improcedente la solicitud de corrección de dicho apartado, toda vez que, la corrección solicitada corresponde a los valores indicados en la demanda los cuales fueron objeto de inadmisión y posterior subsanación.

Respecto de la segunda solicitud de corrección, en relación al numeral primero literal B del apartado resolutivo, se advierte que en el mismo se indicó que el valor en UVR corresponde a 100.8270, a lo que la parte demandante manifiesta que el valor correcto es 1,042.9673 y no como fue indicado, ahora bien, es necesario aclarar que teniendo presente tanto la demanda como la subsanación de la misma, en ninguno de ellos se indicó que el valor en UVR del literal b numeral primero correspondiera a 1,042.9673, dicho valor corresponden al indicado como valor del UVR del numeral primero literal A del escrito de la demanda y el cual como quedo referenciado en el párrafo primero fue objeto de subsanación, siendo así, no es procedente tramitar la presente corrección por las anotadas inconsistencias.

Advierte el despacho que en todo caso si existe error en el valor anotado del UVR del numeral primero literal B, el cual atendiendo a lo anotado en el escrito de subsanación corresponde a 102.5506 UVR y no como se encuentra anotado en el auto que libra mandamiento, por tanto, se procederá a corregir dicho apartado.

Siendo así, solo resulta procedente la corrección manifestada por el despacho, a efectos de sanear lo advertido anteriormente, conforme a lo normado en el Artículo 286 del C.G.P respecto de la corrección de errores aritméticos y otros, el cual reza:



“ (...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En atención a lo anterior, se evidencia que la providencia del 10 de marzo de 2023 con inserción de estado de fecha de 13 de marzo de 2023, pasó por alto, lo antes descrito, por lo que se procederá a corregir el numeral primero del Literal B del mencionado proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo –Atlco,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, dentro del proceso de la referencia, el numeral primero Literal B del auto datado del 10 de marzo de 2023 con inserción de estado de fecha de 13 de marzo de 2023, conforme lo expresado en la parte motiva, el cual quedara de la siguiente forma:

“Por la cuota del 05 de noviembre de 2022, la suma de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$33,715.69), equivalentes a 102.5506 UVR.”

SEGUNDO: NOTIFICAR, PERSONALMENTE esta providencia junto con el auto de mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2023, conforme a lo allí estatuido

TERCERO: NEGAR, las solicitudes de corrección restantes, presentadas por la parte demandante, de conformidad a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 079**
Hoy 17 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443c72c760783f4d9a0f6def5f8cbf9d58e2737ff1c077da0429e4bb6f45da02**

Documento generado en 16/05/2023 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>